

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 octubre 1915)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones formuladas por varios artistas solicitantes y en vista del informe favorable de la secretaría general del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad exponiendo la conveniencia de que se prorrogue el plazo que expiró el día 30 del pasado mes de septiembre, de admisión de obras optando a la recompensa que señala la base 8.ª de la Real orden de 5 de julio último, convocando el V Concurso de premios por actos de protección a la infancia, en el cual se concede un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito al autor de un cuadro mural destinado a Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica las disposiciones protectoras más importantes de las leyes de Protección a la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar hasta el día 30 del corriente mes el plazo concedido por la disposición gubernativa citada, a cuantos aspiren al premio mencionado, quienes presentarán en la secretaría general del Consejo Superior sus trabajos con un lema. El cuadro se sujetará a las siguientes dimensiones: 1'25 metros de alto por 0'75 de ancho. Acompañará a cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor. Se expedirá por la secretaría general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten a lo indicado. Los cuadros murales se expondrán al público antes de ser otorgadas las recompensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. La obra pasará a ser propiedad del Consejo Superior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta provincial y satisfacción de los interesados del V Concurso de premios. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y represión de la mendicidad de...

(Gaceta 4 octubre 1915).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 64.000 hombres, de los cuales corresponden 7.903 a los mozos procedentes de revisión a quienes, por el número obtenido en el sorteo, hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 476 a los mozos que han terminado sus prórrogas, y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su Reemplazo, y 55.621 a los mozos del actual Reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente 97.370 hombres declarados soldados.

Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 223 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio, a primero de octubre de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

(Gaceta 3 octubre 1915).

### ESTADO QUE SE CITA

#### Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas. (Caso 1.º, art. 224).	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2.º, art. 224).	Número de mozos del reemplazo de 1915 declarados soldados que sirven de base de cupo. (Caso 3.º, art. 224).	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente. (Caso 4.º, art. 224).	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada Caja. Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
	Zaragoza, 74.....	39	1	889	508	548
	Zaragoza, 75.....	56	15	957	547	618
	Calatayud, 76.....	57	4	774	442	503
	Huesca, 77.....	25	2	726	415	442
5.ª	Barbastro, 78.....	30	1	1.004	574	605
	Pamplona, 79.....	36	8	1.012	578	622
	Tafalla, 80.....	48	14	954	545	607
	Logroño, 81.....	71	7	940	537	615
	Soria, 90.....	76	6	736	420	502

### SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Administración de Propiedades e Impuestos.

**Segundo trimestre de 1915.—20 por 100 de Propios.**

#### CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación final de esta circular, no han remitido la certificación de los ingresos realizados durante el segundo trimestre del año actual por el concepto de Propios, sujetos al 20 por 100 de impuesto, no obstante la circular de la Administración de Propiedades inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 207, correspondiente al día 1.º de septiembre del año actual, en la que se les concedía un plazo de diez días, para cumplimentar el servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económico-provin-

cial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente a esta circular, las cuales deberán satisfacer en la Tesorería de esta Delegación en metálico y dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, despachándose en caso contrario contra los morosos el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio reclamado, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Contra esta resolución pueden los Ayuntamientos interponer, con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos el recurso de condonación ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la

realización de las multas, con arreglo al artículo octavo del mismo reglamento.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

*Relación que se cita y multas impuestas.*

Abanto, Alarba, Aniñón, Añón, Ardisa, Berreco, Bureta, Campillo, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, Farlete, El Frasco, Illueca, Lagata, Letox, Lobera, Luna, María, Mediana, Mezalocha, Moros, Muel, Paracuellos de Jiloca, Puendeluna, Rodén, Rueda, Sádaba, Tobed, Vellilla de Jiloca, multa de 17'50 ptas. cada uno.

Ainzón, Azuara, Caspe, Gallur y Magallón, id. de 37'50 ptas. cada uno.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 59 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe de sus descubiertos, al deudor que a continuación se expresa y por el concepto que se detalla.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de tercero día, pueda satisfacer sus débitos, pues de lo contrario, se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, a 1.º de octubre de 1915. — C. Puicercús.

*Relación que se menciona en el anterior anuncio.*

*Derechos reales.*

Genoveva Melero Yoldi, de Bisimbre, 226'40 pesetas.

La misma, 24'07.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los individuos que en esta provincia no se han provisto durante el período voluntario de sus cédulas personales, con fecha de hoy he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del art. 40 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, en el art. 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, a todos los individuos comprendidos en esta relación que no se han provisto de ella en el período voluntario. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

Lo que se hace saber por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, C. Puicercús.

## SECCION SEXTA

*Morata de Jiloca.*

La plaza de Farmacéutico titular de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 250 pesetas por residencia y otras 250 pesetas por el suministro de medicamentos a los enfermos pobres de la localidad; pudiendo el agraciado hacer igualas con los vecinos del pueblo, que próximamente ascenderán a 2.000 pesetas, mas las que produzcan los igualados que obtenga de los pueblos limítrofes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morata de Jiloca, 25 de septiembre de 1915.  
— El Alcalde, M. Costea.

\*\*\*

Formada por esta Alcaldía la matrícula de todos los individuos que existen en esta localidad sujetos a la contribución industrial para el año 1916, queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y se admitirán las reclamaciones que se produzcan, durante el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Morata de Jiloca, 29 de septiembre de 1915.  
— El Alcalde, M. Costea.

*Munébrega.*

Se hallará vacante desde 1.º de octubre próximo la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas por inspección de carnes, y las igualas que le produzcan 200 caballerías mayores y 70 menores, a razón de 4'50 pesetas por caballería mayor y 3 pesetas por la menor.

El agraciado podrá contratar directamente con los vecinos de los anejos de La Vilueña y Valtorres, y será nombrado Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Solicitudes por quince días.

Munébrega, 22 de septiembre de 1915.— El Alcalde, Pascual Bueno.

*Paracuellos de la Ribera.*

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, por el término reglamentario.

Paracuellos de la Ribera, 30 de septiembre de 1915.— El Alcalde, Juan R. Pérez.

*Perdiguera.*

La matrícula industrial para 1916, formada por este Ayuntamiento, estará expuesta durante quince días en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Perdiguera, 1.º de octubre de 1915.— El Alcalde, Mariano Usón.

*Rueda de Jalón.*

Vacante la titular de Profesor veterinario e Inspector municipal de Sanidad e Higiene Pecuaria de esta villa, dotada la primera con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y

la segunda con los honorarios que devengue por los servicios que preste, conforme a la tarifa del art. 305 de la ley de Epizootias: 150 caballerías mayores como término medio de visita particular, a 8 pesetas una, y el producto del herraje.

Término para solicitarla, quince días.

Rueda de Jalón, 16 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Mariano Arcega.

#### Sierra de Luna.

Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1916, importante pesetas 2.798'79.

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja .....	100	2	0'25	6.115'16	1.528'79
Leña .....	100	2	0'25	5.080	1.270
TOTAL .....					2.798'79

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sierra de Luna, a 30 de septiembre de 1915.— El Alcalde, Mariano Aranda.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Sos.

D. José Lacosta Lacosta, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la casa número treinta y dos de mil novecientos catorce contra Martín Aguerri Martínez, vecino de Sádaba, sobre homicidio por imprudencia temeraria, se saca a la venta en pública y primera subasta, un reloj, ocupado en dicha causa, y que se halla en la secretaría judicial de este Juzgado: tasado en dos pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día trece de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.º Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento

destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del reloj.

Dado en la villa de Sos, a dos de octubre de mil novecientos quince. — José Lacosta. — P. H., el Secretario judicial, Florencio Serrano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Osera.

##### Edicto de subasta.

Por providencia del Sr. D. José María Martín, Juez municipal de esta villa, dictada con fecha primero del actual, en los autos a instancia de D. Miguel Lon Miguel contra D. Rosendo Solanot Samper, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en segunda subasta, por veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

Una finca rústica, secano, amillarada a nombre de D. Rosendo Solanot Samper, sita en el término municipal de Bujaraloz, en la partida «El Pedregal», de cabida tres cahizadas, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y veintiséis centiáreas; lindante, según el amillaramiento, con herederos de Valentín Solanot y camino de la Paridera de Gros; y hoy linda, al Este con camino de los Suelos, al Sur con hoyo de Santiago, al Norte y Oeste con monte común; de un valor, según tasación judicial, de quinientas veinticinco pesetas. Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Rosendo Solanot Samper y se venden para pago de principal y costas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Bujaraloz el día treinta del actual y hora de las diez; advirtiéndose:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y
- 3.º Que no existen títulos de propiedad de los mencionados bienes.

Osera, dos de octubre de mil novecientos quince. — Luis Bernús, Secretario. — V.º B.º — El Juez, José M.º Martín.

## REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

#### CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

IMPRESA DEL HOSPICIO